



## **COOTRANSMED E**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

###### **NATURALEZA Y NOMBRE**

**ARTICULO 1.** La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, **MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIO AL TRANSPORTADOR**, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales, la Doctrina del Cooperativismo, los presentes Estatutos, los reglamentos internos aprobados por los organismos competentes y se denomina **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN** y se identifica con la sigla **C.T.M. COOTRANSMED E**.

###### **DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**ARTICULO 2o.** El domicilio principal de la COOPERATIVA será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial para la realización de sus operaciones comprenderá todo el territorio nacional y podrá en consecuencia establecer sucursales, agencias, dependencias administrativas o puntos de servicios dentro de su radio de acción.

###### **DURACIÓN**

**ARTICULO 3.** La duración de la Cooperativa será indefinida pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.



## CAPITULO II

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

#### OBJETIVOS

**ARTICULO 4.** La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

a Organizar la prestación del servicio de transporte a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades; en vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.

b. Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos los órdenes.

c. Desarrollar políticas, planes y programas que favorezcan la labor de los asociados y que optimicen la prestación del servicio.

d. Desarrollar actividades de educación permanentes para los asociados.

e. Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

f. Desarrollar la actividad de las telecomunicaciones utilizando sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/o datos: sistemas de radiocomunicación del servicio radioeléctrico fijo y móvil terrestre, que opera mediante la explotación simplex, dúplex y semidúplex de uno o más canales radioeléctricos de voz y/o datos; además de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior y otros servicios de tecnología avanzada.



## ACTIVIDADES

**ARTICULO 5.** Para el logro de sus objetivos generales la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Organizar los estacionamientos, y rutas necesarias de acuerdo con las disposiciones del organismo oficial que rija el transporte, en forma tal que reduzca los costos de movilización y mejore en forma sustancial el servicio de transporte.
- b. Suministrar a los asociados equipos, repuestos e insumos requeridos por la industria del transporte, establecer el servicio de taller para mantenimiento y reparación con el fin de ayudarles con precios racionales y buenas calidades de tal manera que les posibilite la realización de su trabajo y la prestación del servicio.
- c. Generar y desarrollar una cultura entre los asociados en favor del ahorro, fomentando y estimulando las modalidades de ahorro y crédito permitidas a las empresas cooperativas.
- d. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa dentro de los marcos fijados por la ley.
- e. Contratar y establecer servicios de seguros o crear fondos para amparar los bienes de la Cooperativa y la vida y bienes de sus asociados.
- f. Importar o distribuir automotores y repuestos para vehículos de servicio público.
- g. Adelantar programas de seguridad social, recreación, turismo y bienestar para los asociados, sus familias y la comunidad.
- h. Fomentar la elevación del nivel social, cultural y económico y de solidaridad de los asociados y empleados.
- i. Prestar el servicio de telecomunicaciones, así como la compra o importación de recursos técnicos, repuestos y demás artículos necesarios para la óptima prestación del servicio.
- j. Todas las demás actividades lícitas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



## **PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

**ARTICULO 6.** En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, capacitación e información, cooperación entre cooperativas, interés por la comunidad.

## **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 7.** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

## **CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTICULO 8.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades preferiblemente del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

## **REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 9.** Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos de su operación, la estructura administrativa que se requiera y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades reales de los asociados y el cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 10.** Por regla general la cooperativa prestará todos sus servicios a sus asociados, sin embargo por razones de interés social o de bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrá extender sus servicios a sus empleados y al público en general.



### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

##### **CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 11.** Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa: Las personas naturales que hayan suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración. También podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal. Las personas jurídicas de derecho público, las demás de derecho privado con o sin ánimo de lucro.

Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

##### **REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES**

**ARTICULO 12:** Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos como asociados:

- a. Comprobar su buena conducta y gozar de buen crédito
- b. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración proporcionando toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar que efectúen las averiguaciones del caso.
- c. Pagar la cuota de admisión que haya establecido el Consejo de Administración de acuerdo con la oferta y la demanda, la cual se tasaré en salarios mínimos legales diarios vigentes y no será reembolsable.
- d. Suscribir y pagar los aportes sociales estatutarios.
- e. Poseer a cualquier título como mínimo un (1) vehículo de servicio público afiliado a la cooperativa, en el caso de existir propietarios en matrícula sólo uno podrá ser asociado.



f. Suscribir contrato de vinculación con sus respectivos anexos requeridos los cuales reglamentará el Consejo de Administración. Cuando el asociado que suscribe el presente contrato no aparezca en matrícula, los anexos deberán ser suscritos por quien aparezca en matrícula.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de que el asociado sea delegado (artículos 66, párrafo del artículo 67, 68 y 69 de los estatutos) deberá figurar en la licencia de tránsito (matrícula) del vehículo con que se encuentre asociado a la cooperativa o uno de ellos, si posee varios.

**PARAGRAFO 2:** Los empleados de la Cooperativa tendrán derecho a ser asociados, si reúnen los requisitos exigidos para las personas naturales antes descritas.

### **REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS**

**ARTICULO 13.** Las personas jurídicas deberán presentar además junto con la solicitud copia de del acta del organismo que tomó la decisión y/o certificación que así lo acredite, además certificado de existencia y representación legal.

### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 14.** Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, los Estatutos y reglamentos que rigen la Entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, Así como las contenidas en el contrato de vinculación.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos dolosos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.



- g. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- h. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- i. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
- j. Participar en los programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, así como los demás eventos a que se les cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean nombrados.
- k. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos que expida la cooperativa.
- l. Asegurar los vehículos afiliados a la Cooperativa contra riesgos exigidos por la Ley y afiliarse a los fondos exigidos por la Cooperativa.
- m. Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones laborales adquiridas y de los aportes parafiscales a que obliga la Ley.

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 15.** Son derechos fundamentales de los asociados los cuales están condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con los principios Estatutarios.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, pudiendo examinar libros, inventarios y balances en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia.



- f. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiese lugar a ellas, por infracción de los Administradores de la Cooperativa.
- g. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- h. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- i. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO y/o DELEGADO**

**ARTICULO 16.** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Muerte.
- d. Exclusión.
- e. Disolución cuando el asociado sea una persona jurídica.
- f. Mutuo acuerdo

**PARÁGRAFO 1:** Podrán las partes dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo o de forma unilateral, sin perjuicio de la aplicación del parágrafo 1 de la clausula TERCERA del Contrato de Vinculación y sin derecho a devolución del título valor (anexos), hasta el vencimiento de términos de prescripción de acciones en contra de la Cooperativa acorde a lo preceptuado en el código Civil Colombiano.





**PARAGRAFO 2:** El asociado que teniendo la calidad de Delegado deje de poseer un vehículo afiliado a la Cooperativa, podrá continuar manteniendo tal calidad y además participar en Asambleas si dentro de los 60 días hábiles siguientes ingresa un nuevo vehículo para los casos de venta, destrucción o considerarse inservible el mismo o por hurto del rodante. Igual derecho tendrá el asociado no Delegado pero sin derecho a participar en Asambleas.

### **REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO O POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS**

**ARTICULO 17.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo 16 anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

### **MUERTE DEL ASOCIADO**

**ARTICULO 18.** En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

**PARAGRAFO 1o.** Los herederos deberán designar en el término de tres (3) meses la persona que habrá de representarlos ante la Cooperativa. En su defecto la cooperativa podrá solicitar la desvinculación del (los) vehículo(s) previo el trámite legal.

**PARAGRAFO 2o.** Cuando se presente litigio sobre la propiedad de los aportes sociales y demás derechos de los asociados, por fallecimiento, la COOPERATIVA los mantendrá en depósito mientras se establece legalmente a quien corresponden. El Consejo de Administración reglamentará la forma de traslado, interés y demás beneficios de estos dineros mientras permanezcan en cuenta de depósitos.



## REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN C.T.M. COOTRANSMEME,

**ARTICULO 19 Disposiciones generales:** Serán sujetos de la acción disciplinaria los asociados de COOTRANSMEME, sin ninguna discriminación. El régimen disciplinario se sujetará a la Constitución Política, las leyes cooperativas y los Estatutos y reglamentos de la empresa que buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en el desarrollo del acuerdo cooperativo.

Cuando en una misma persona concurren las calidades de asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen si la falta se comete en calidad de asociado. Si la misma se comete en razón o con ocasión del ejercicio de un empleo en la Cooperativa, se aplicará el régimen interno de trabajo.

**ARTICULO 20. Sanciones disciplinarias.** Se establecen las siguientes sanciones aplicables a los asociados de la Cooperativa:

- a. **Amonestación** con anotación en el registro personal.
- b. **Multa**, consistente en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Cooperativa hasta un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en
- c. que sucedieron los hechos, atendiendo a la calidad de la falta en que incurra. La multa se cancelará en el término de dos (2) meses contados desde su ejecutoria, con destino al Fondo de Solidaridad. Si no fuere cancelada en el término indicado, la resolución prestará mérito ejecutivo.
- d. **Suspensión**, consistente en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado hasta por un término de seis (6) meses.
- e. **Exclusión**, que consiste en la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

**ARTICULO 21. Circunstancia de agravación:**

- a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta que se juzga.



- b. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c. Realizar la infracción con participación de otro.
- d. Cometer la infracción abusando de la confianza depositada por el superior.
- e. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero.
- f. Cometer la falta utilizando la condición de integrante de los órganos de dirección o de control.

#### **ARTICULO 22. Circunstancia de atenuación**

- a. La buena conducta anterior.
- b. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c. Reparar el daño o atenuar sus consecuencias.
- d. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

#### **ARTICULO 23. Sanción Disciplinaria**

Será impuesta por el organismo competente, siguiendo el procedimiento indicado en los Estatutos, previa investigación exhaustiva que respete el derecho de defensa del infractor.

**ARTICULO 24. De las faltas disciplinarias. Amonestación.** Se aplicará esta sanción por las siguientes infracciones:

- a. Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo
- b. No participar en las actividades cooperativas a las cuales haya sido citado.
- c. No observar los deberes de respeto mutuo, cordialidad y sumo decoro en las relaciones con los demás asociados y directivos.
- d. Mantener el vehículo en mal estado mecánico o deficiente presentación que cause incomodidad a los usuarios.
- e. Fumar dentro del vehículo mientras conduce.



- f. Vestirse de manera inadecuada desatendiendo las recomendaciones que periódicamente imparta la gerencia.

**Multa:** Se hará acreedor a la multa quien cometa alguna de las siguientes infracciones:

- a. Realizar conductas u omitir el cumplimiento de obligaciones de manera que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General
- c. No participar en las comisiones para las que se les haya designado.
- d. Fomentar actitudes de rebeldía, de disociación y de respeto contra la Cooperativa, sus empleados, directivos, o asociados en razón de tales.
- e. La mora en el pago de aportes sociales o en la cancelación de cualquier otra obligación contratada con la Cooperativa, hasta en un máximo de tres cuotas.
- f. Incumplir las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

**La Suspensión.** Se aplicará en caso de las siguientes faltas:

- a. Usar abusivamente los bienes de la Cooperativa.
- b. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c. Valerse de su condición de asociado o de directivo de la Cooperativa para incumplir disposiciones reglamentarias.
- d. Obtener beneficios de la Cooperativa empleando maniobras engañosas.
- e. Persistir en el incumplimiento de obligaciones con la Cooperativa después de haber sido amonestado por ello.
- f. Ejercer el derecho de sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otros asociados a través de compra o de maniobra engañosa.
- g. Injuriar, calumniar o irrespetar, de palabra o por escrito, a otros asociados, empleados o directivos de la Cooperativa.



**La exclusión. Se aplicará por las siguientes faltas:**

- a. Toda conducta que lesione o ponga en peligro el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o su prestigio social.
- b. Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- c. Suministrar información falsa o tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d. Haber sido condenado por un delito doloso en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e. Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios para la Cooperativa, con claro favoritismo hacia alguna persona o entidad y/o obteniendo beneficios para sí o para terceros.
- f. Agredir físicamente a otro u otros asociados, empleados o directivos de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g. Presentar documentos falsos o negarse a presentar los que la Cooperativa le solicite para el establecimiento de alguna relación como asociado o usuario de los servicios.
- h. Conductas reiteradas en tres o más ocasiones, de malos tratos a pasajeros o usuarios de los servicios de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el asociado incurra en varias faltas, se aplicará la sanción disciplinaria que corresponda a la infracción más grave.

**PARAGRAFO 2.** El asociado excluido no podrá volver a pertenecer a la Cootransmede hasta pasados cuatro (4) años de la ejecutoria de la sanción.

**PARAGRAFO 3.** Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia serán responsables también por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**PARAGRAFO 4.** Cualquier sanción impuesta no exonera al asociado de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.



**ARTICULO 25. Competencia.** La potestad disciplinaria en la Cooperativa se ejerce por:

- a. Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.
- b. La Asamblea General
- c. La Comisión de Apelaciones
- d. El Consejo de Administración
- e. El Gerente

**ARTICULO 26. La Superintendencia de Puertos y Transporte** aplica las sanciones que son de su competencia en los casos previstos en la Ley.

**ARTICULO 27. La Asamblea General.** Como máxima autoridad disciplinaria, designa la comisión de apelaciones y adopta las políticas y criterios que en materia disciplinaria debe seguir la cooperativa para mantener y preservar la disciplina y la ética de los asociados.

**ARTICULO 28. La comisión de apelaciones** cumplirá las funciones que le señale la Asamblea General y conocerá en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias.

De las faltas disciplinarias de los integrantes de la Comisión de Apelaciones conocerá en única instancia la Asamblea General.

**ARTICULO 29. Competencia del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración conoce en primera instancia de las infracciones en que incurran los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente; y en segunda instancia de las faltas que cometan los demás asociados y empleados de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia no tendrá funciones disciplinarias pero, de conformidad las competencias que le asignan la Ley y los estatutos, podrán allegar pruebas e informaciones de las infracciones de los asociados y directivos a los organismos competentes, solicitando la debida investigación y sanción.

**ARTICULO 30. Competencia del Gerente:** El Gerente es el funcionario competente para investigar y sancionar en primera instancia las infracciones de todos los asociados que no pertenezcan a los organismos de administración o de control.



Para la investigación podrá comisionar a los funcionarios a su cargo que considere más adecuados, atendiendo a la naturaleza de infracción, pero en todo caso es de su resorte exclusivo la resolución sancionaría que podrá ser apelada por el afectado ante el Consejo de Administración,

Las funciones disciplinarias que en el Estatuto General se confieren al Consejo de Administración, con respecto a los simples asociados, se entenderán en adelante conferidas al gerente, quedando el Consejo en estos casos como organismo de segunda instancia.

### **ARTICULO 31. Disposiciones generales de procedimiento:**

- a. Todo hecho que constituya falta disciplinaria, origina acción disciplinaria que podrá iniciarse de oficio por el funcionario competente, o por queja o información del asociado, o por visita a cualquier dependencia de la Cooperativa, y se adelantará sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- b. Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento, y en ningún caso quien formule la queja adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja o aclararla las veces que considere necesario para aportar nuevos elementos de juicio.
- c. La acción disciplinaria podrá adelantarse aunque el asociado ya no se encuentre vinculado a la Cooperativa, pero la sanción que se imponga quedará registrada en su hoja de vida para los efectos a que haya lugar.
- d. La sanción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años contados a partir del último acto constitutivo de la infracción. Se interrumpe la prescripción por la notificación del pliego de cargos. La sanción impuesta prescribe en igual término, contado a partir del día de su ejecutoria.
- e. El funcionario competente dispondrá de un término hasta de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual, deberá formular pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, o archivar las diligencias.
- f. Cuando no fuere posible entregar personalmente al asociado el oficio contentivo del pliego de cargos, se procederá a su emplazamiento mediante edicto que se fijará por cinco (5) días hábiles en lugar público de la Cooperativa. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al emplazamiento, el infractor no compareciere, se le designará un representante



hábil e intelectualmente capaz, que en su nombre pueda responder el pliego de cargos, y representarlo en lo pertinente hasta el final del proceso.

- g. La muerte del asociado extingue la acción disciplinaria e igualmente la sanción en lo que no se hubiere hecho efectiva.

**ARTICULO 32. Investigación preliminar:** Procederá la indagación preliminar, a juicio del competente, cuando haya duda sobre la existencia de la infracción, o se dude que tal conducta esté descrita en la norma como infracción, o no se haya individualizado al infractor, o se dude sobre la procedencia de la acción. En estos casos el investigador recibirá versión libre al asociado y practicará las pruebas necesarias para el esclarecimiento de estas circunstancias. La indagación previa no excederá de dos (2) meses, al fin de los cuales se decidirá si hay lugar o no a la acción disciplinaria formal.

**ARTICULO 33. Descargos y petición de pruebas:** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contenga el pliego de cargos, el infractor o su apoderado podrán presentar los descargos y solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias. El investigador decidirá si decreta la práctica de las pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Las pruebas se practicarán efectivamente dentro de un término no superior a veinte (20) días hábiles.

**ARTICULO 34. Resolución de acusación:** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas, el competente dictará resolución acusatoria, si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas disciplinarias, o de lo contrario, ordenará el archivo del expediente, sin que proceda recurso alguno contra esta última decisión. Más en caso de resolución acusatoria, ésta se notificará personalmente al implicado o a su representante citándolo por la última dirección registrada en la Cooperativa. De no ser posible la notificación personal, en el término de ocho (8) días hábiles, se procederá a notificarla por medio de edicto.

**ARTICULO 35. Decisión o resolución sancionatoria:** Perfeccionada la investigación, el competente fijará el tema en lista por el término de cinco (5) días hábiles durante los cuales el acusado o su representante podrá presentar alegatos de conclusión por escrito. Vencido este término, el funcionario competente deberá





proferir la resolución que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Esta resolución se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible hacerla en forma personal, se notificará por edicto. Si el sancionado se hallare en un municipio diferente a Medellín, se le notificará por medio de comisionado.

**ARTICULO 36. Segunda instancia:** Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de apelación por parte del afectado, quien lo podrá interponer, verbalmente o por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Contra las decisiones del Consejo de Administración, los sancionados podrán recurrir ante la comisión de apelaciones; y contra las decisiones sancionatorias del Gerente los afectados podrán recurrir ante el Consejo de Administración. El recurso se concederá en el efecto suspensivo y el funcionario de segunda instancia decidirá en un término no superior a dos (2) meses.

**ARTÍCULO 37: Procedimiento breve y sumario en caso de flagrancia:**

En caso de flagrancia, el funcionario competente, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos el acusado, podrá imponer sin mas formalidades la sanción correspondiente en trámite breve y sumario, pero en todo caso deberá garantizar el derecho de defensa al implicado.

**ARTÍCULO 38: Concurrencia de Competencias:** Cuando el hecho investigado se atribuya a integrantes de órganos directivos, de control y asociados, se procederá así:

- a. Si concurren en la infracción integrantes de órganos de dirección con simples asociados, el competente para la acción disciplinaria será el Consejo de Administración.
- b. Si concurren asociados e integrantes de órganos de control, el competente será el Consejo de Administración.
- c. Si concurren en la infracción empleados con asociados, el competente será el Gerente.
- d. Si concurren en la infracción empleados con directivos o miembros del órgano de control y vigilancia, la competencia será del Consejo de Administración.



**ARTICULO 39: Irregularidades en la actuación:** Si el competente observare en cualquier momento del proceso que se ha incurrido en alguna irregularidad procederá a subsanarla si fuere procedente. Si ello no fuere posible, por afectarse substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución contra la cual no procede recurso alguno, y repondrá íntegramente la actuación desde el momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las pruebas que no quedaren afectadas por ella.

**ARTICULO 40: Impedimentos y recusaciones:** Los competentes para investigar y sancionar las infracciones disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas por el Código de Procedimiento Penal, para la acción en caso de delitos.

**ARTICULO 41.** El presente reglamento disciplinario hará parte como ANEXO NUMERO UNO (1) DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA.

#### **CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO**

**ARTICULO 42.** El patrimonio de la Cooperativa es variado e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo que se establece en este estatuto y se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **APORTES SOCIALES**

**ARTICULO 43.** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella: no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro mediante autorización del Gerente a solicitud del interesado.



## **PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

### **ORDINARIOS**

**ARTICULO 44.** Los asociados deberán pagar por vehículo los aportes sociales individuales que haya establecido el Consejo de Administración, los cuales se tasarán en salarios mínimos legales diarios vigentes.

**ARTICULO 45.** El monto de aportes sociales individuales se incrementará mensualmente en el equivalente a una cuarta (1/4) parte de un salario diario mínimo legal vigente, mediante el pago que efectúa el asociado por cada vehículo que tenga afiliado en la cooperativa.

**PARAGRAFO.** Ninguna persona natural o jurídica podrá tener en la Cooperativa aportes de capital por encima de los topes establecidos por la ley.

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 46.** Los asociados que hayan perdido su calidad, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho previa solicitud a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas deduciendo el total de sus obligaciones pendientes.

**PARAGRAFO 1o:** Si pasado un (1) año de la pérdida de la calidad de asociado, éste o sus herederos no ha presentado la solicitud de devolución de aportes o después de presentada y transcurrido el mismo término, sin que fueren reclamados, el valor de éstos se destinará en un 50% a incrementar el fondo de solidaridad y el otro 50% irá al fondo de recreación y deportes.

**PARAGRAFO 2o** Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en este artículo el asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos, tiene derecho a que se le devuelvan sus aportes sociales y demás derechos económicos en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha en que se aprobó el retiro, pudiendo señalarse por parte del Consejo de Administración previa justificación, plazos o procedimientos diferentes con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la COOPERATIVA.



## **APORTES EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 47.** La Asamblea General podrá decretar aportes Extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

## **SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES**

**ARTICULO 48.** La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios, extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

## **REVALORIZACIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 49.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

## **AMORTIZACIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 50.** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados: Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

## **MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES.**

**ARTICULO 51.** Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible durante la existencia de la Cooperativa de TRESCIENTOS (300) S.M.M.L.V.



## **AUXILIOS Y DONACIONES**

**ARTICULO 52.** Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

## **RESERVAS PERMANENTES**

**ARTICULO 53.** Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.

Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

## **CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS**

**ARTICULO 54.** Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

## **FONDOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 55:** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, ayuda recíproca, mutual y solidaridad, recreación y deporte. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de dichos fondos.

## **INVERSIONES DE RESERVAS Y FONDOS**

**ARTICULO 56.** Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa y del sector cooperativo.



## **COSTOS DE SERVICIO**

**ARTICULO 57.** La Cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa cobrará una cuota de sostenimiento en forma mensual con base en estudios de las diferentes modalidades de transporte y servicios existentes.

## **EJERCICIO ECONÓMICO**

**ARTICULO 58.** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, y el estado de resultados. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

## **DESTINACIÓN DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 59.** Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si los hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.



4. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados a juicio de la Asamblea General.

## **FONDO DE EDUCACIÓN**

**ARTICULO 60:** Del fondo de educación y su reglamentación.

La Cooperativa deberá dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

- a. Asociados y trabajadores en general, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b. Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- c. Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción.

### **Lineamientos generales:**

Los lineamientos y pautas generales para el fondo de educación serán los siguientes:

- . Recursos con los cuales se conformará el fondo de educación.
- . Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de educación.
- . Presupuesto del fondo de educación.
- . Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.

### **Recursos con los cuales se conformará el fondo de educación.**

El fondo de educación se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos en el caso de la cooperativa.
- b. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.



- c. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- d. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- g. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

#### **Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de educación.**

Los ámbitos que comprende la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las





que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.

f. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

g. Préstamos en dinero con intereses garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente capítulo. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de crédito de la entidad.

#### **Presupuesto del fondo de educación.**

El comité de educación u órgano de administración determinado por el estatuto para orientar y coordinar las actividades de educación solidaria, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, que será enviado a la entidad que rija la Cooperativa a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre distribución de excedentes por parte de la asamblea general.

El programa y el presupuesto educativo podrán ser modificados por el organismo competente de la entidad solidaria, comunicando las variaciones a la entidad oficial que rija a la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse introducido éstas, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a educación.

Cuando el comité u órgano administrativo competente confíe la ejecución del programa de educación solidaria en un organismo de segundo grado o en una institución auxiliar de la economía solidaria especializada en educación, dichas organizaciones serán igualmente responsables del cumplimiento del envío de los programas, presupuesto y modificaciones previstas en este artículo.

#### **Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.**

El usuario del fondo de educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.



Todos los egresos que se generen del fondo de educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La asignación de recursos del fondo de educación estará siempre condicionado a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.

## **FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 61.** Del fondo de solidaridad y su reglamentación.

Lineamientos y pautas generales del fondo de solidaridad:

- . Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de solidaridad.
- . Clases de contribuciones otorgables.
- . Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
- . Recursos con los cuales se conformará el fondo de solidaridad.
- . Presupuesto del fondo de solidaridad.

### **Pagos que pueden sufragarse con cargo al fondo de solidaridad.**

A manera enunciativa, pueden señalarse las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del fondo de solidaridad:

- a. Auxiliar a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en el reglamento de la Cooperativa, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los pagos en que deba incurrir.
- c. Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.



e. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la Cooperativa.

f. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.

g. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

h. Préstamos en dinero con intereses garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con parámetros legales. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de crédito de la entidad.

#### **Clases de contribuciones otorgables.**

Las contribuciones que se otorguen con cargo al fondo de solidaridad pueden revestir las siguientes modalidades:

a. La asunción total o parcial por parte de la entidad respectiva de los pagos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por otros u organizados directamente por aquella, y Otorgamiento de donaciones en dinero directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.

b. La fijación de las políticas y reglamentos referidos deberá adoptarse para garantizar la optimización en el manejo de los recursos del fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

#### **Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.**

El usuario del fondo de solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la calamidad o situaciones especiales que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

Todos los egresos que se generen del fondo de solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.



La asignación de recursos del fondo de solidaridad estará siempre condicionado a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por la Cooperativa.

#### **Recursos con los cuales se conformará el fondo de solidaridad.**

El fondo de solidaridad se debe conformar con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos en el caso de la cooperativa.
- b. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- c. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de solidaridad.
- d. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- e. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.
- g. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al fondo de solidaridad.

#### **Presupuesto del fondo de solidaridad.**

El comité de solidaridad deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad, que será enviado a esta Superintendencia a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre distribución de excedentes por parte de la asamblea general.

El programa y el presupuesto podrán ser modificados por el organismo competente de la entidad solidaria, comunicando las variaciones a la entidad oficial que rija a la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de



haberse introducido éstas, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a educación y solidaridad.

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACION FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA**

#### **ESTRUCTURA BÁSICA**

**ARTICULO 62.** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 63.** La Asamblea General la constituye la reunión de asociados o delegados hábiles elegidos por éstos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa; de ella emanan sus poderes y los de los demás órganos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

#### **ASAMBLEA DE DELEGADOS**

**ARTICULO 64.** Por decisión del Consejo de Administración, la Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a TRESCIENTOS (300). El número de Delegados será de setenta (70).

La no asistencia sin causa justificada, a la Asamblea General Ordinaria o a la Extraordinaria, bien sea de delegados o asociados, acarreará una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de un SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los asociados.

El período de los delegados será de dos (2) años continuos, los cuales perderán su carácter de delegados una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.



En cada elección de delegados se elegirán veinte (20) delegados suplentes numéricos, quienes reemplazarán en su orden a los titulares que por algún motivo pierdan la calidad de asociados o se encuentren inhabilitados para ejercer sus funciones; sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores quienes como titulares incumplan sus obligaciones legales o estatutarias.

### **ASOCIADOS HÁBILES**

**ARTICULO 65.** Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha que sea determinada por el Consejo de Administración para celebrar cualquier Asamblea General, fecha después de la cual se considerará no hábil para participar en dicha Asamblea. Luego de esta fecha aun cuando el asociado se encuentre al día en sus obligaciones, se considerará no hábil para participar en dicha asamblea. En todo caso. El Consejo de Administración elaborará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, previa verificación de ésta por la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO:** Los Delegados elegidos deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha que sea determinada por el Consejo de Administración para celebrar cualquier Asamblea General. El Consejo de Administración informará a los Delegados de su intención de convocar una Asamblea Extraordinaria con anticipación suficiente para que éstos se puedan poner al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en el caso que no lo estén, para que así no se afecten los intereses de los asociados que los eligieron.

### **REQUISITOS PARA SER DELEGADOS**

**ARTICULO 66.** Por decisión de la asamblea los requisitos y calidades para ser DELEGADO, son los siguientes:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa y estar presente en la Asamblea en la cual se elige.



- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido por un (1) año en algún comité de la Cooperativa.
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d) Acreditar la Educación Cooperativa básica. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.
- e) Tener como mínimo un vehículo afiliado a la Cooperativa apareciendo en matrícula, con excepción del parágrafo 2 del artículo 16.
- f) Acreditar mínimamente la culminación de los estudios académicos en formación básica secundaria.

### **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 67.** Las Asambleas Generales, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del quince (15%) de los asociados; sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **CONVOCATORIA**

**ARTICULO 68.** La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con anticipación no menos de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración estableciendo fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la Cooperativa.



## COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 69.** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal o en su defecto por un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

**Parágrafo 1:** Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición esta podrá ser convocada por la Junta Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal, o por un quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados.

## NORMAS PARA LA ASAMBLEA

**ARTICULO 70.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente o el Vicepresidente y el Secretario, que en ese momento hagan sus veces en el Consejo de Administración de la Cooperativa.

En caso de la no concurrencia o inaceptación de alguno de los antes mencionados, serán elegidos para ocupar dichos cargos por los mismos Delegados o Asociados asistentes, mediante votación, quienes obtengan el mayor número de votos para tal fin.

b. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo anunciado.





c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes; para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos (2) terceras partes de los delegados o asociados asistentes.

d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto

e. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema UNINOMINAL. Para la elección de Revisor Fiscal y su Suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

f. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, o en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuesto por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

g. Los Asociados o Delegados tienen derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de los aportes sociales que posean y el número de votos que hayan obtenido en la elección de Delegados. Ningún Asociado o Delegado aún cuando ocupe cargos Administrativos o de control social en la COOPERATIVA, podrá votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad dentro de la misma.

h. Las personas jurídicas participarán en las elecciones por intermedio de sus Representantes Legales o quien este designe.

i. Los delegados que sean elegidos como miembros principales o suplentes para el Consejo de Administración, no podrán renunciar a su cargo para postularse en la Junta de Vigilancia dentro de la misma Asamblea.



## FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 71.** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer las políticas y directrices, generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los Estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto por la ley y los Estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, en la forma prevista en estos Estatutos.
- h. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Resolver los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Cooperativa y que le fije la ley.



ñ. Decretar la amortización parcial de aportes sociales y establecer el mecanismo para el efecto.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 72.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

**ARTICULO 73.** El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el resto del período el respectivo suplente.

### **REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 74.** Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa, ser elegido delegado para el período correspondiente y estar presente en la Asamblea en la cual se elige.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido por un (1) año en algún comité de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Acreditar la Educación Cooperativa básica. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.
- e. Tener como mínimo un vehículo afiliado a la Cooperativa



**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

### **PERIODO DE LOS CONSEJEROS**

**ARTICULO 75.** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

### **INSTALACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTICULO 76.** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante la autoridad competente. Designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario responsable de actas. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a la autoridad competente para los efectos del registro correspondiente.

Una vez instalado el Consejo y en un plazo no superior a treinta (30) días, los consejeros deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones.

### **REUNIONES**

**ARTICULO 77.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario adoptado para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros principales constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

### **REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 78.** Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como consejero por decisión mayoritaria del Consejo de Administración.



b. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.

c. Dejar de asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o siete (7) discontinuas sin causa justificada.

**PARAGRAFO 1o.** Ante la decisión adoptada en este artículo los demás integrantes llamarán al suplente numérico correspondiente.

**PARAGRAFO 2o.** El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser excluido del cargo, quedará impedido para el período siguiente para ser elegido miembro de éste organismo.

**PARAGRAFO 3o.** Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15%) de los delegados hábiles, convocarán en un término no mayor de treinta (30) días a Asamblea General de Delegados Extraordinaria, para realizar la respectiva elección del Consejo de Administración, para el resto del período.

### **FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 79.** El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la Ley, cumplirá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.

b. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.

c. Crear, realizar, suprimir y Definir políticas y estrategias económicas, tales como fondos, campañas, planes extraordinarios que considere pertinentes o necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto social y la conservación del patrimonio.

d. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.

e. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.



- f. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- g. Expedir las reglamentaciones de estos Estatutos y de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea y en sus atribuciones propias legales y estatutarias.
- h. Diseñar la estructura administrativa de la empresa cooperativa, determinando las funciones administrativas y operaciones globales a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica de la Cooperativa.
- i. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y comprometer a la entidad cuando su valor exceda a cien (100) salarios mensuales mínimos legales dentro del giro ordinario.
- j. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados la ejecución o celebración de los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- k. Fijar los cargos de la Cooperativa y su escala salarial.
- l. Convocar a la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinariamente y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informes sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- m. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- n. Analizar y aprobar en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- ñ. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- o. Nombrar y remover a los diferentes integrantes de los comités de apoyo que se requieran y expedirles su reglamento.



p. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurran en el curso de cada ejercicio económico.

q. Decidir sobre las expulsiones y reingresos de Asociados.

r. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la COOPERATIVA o someterlo a la conciliación.

**PARAGRAFO 1o.** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

**PARAGRAFO 2o.** El Consejo de Administración y el Gerente al señalar los cargos y sus remuneraciones respectivas, deberán hacerlo mediante contrato laboral con un salario fijo o contrato de prestación de servicios con sus respectivos honorarios y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca la COOPERATIVA.

**PARAGRAFO 3o.** Los Directivos y empleados se someterán a las normas vigentes en materia de exigencias y responsabilidades para los cargos que desempeñan. La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en este párrafo.

## **GERENTE**

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTICULO 80.** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. El subgerente tendrá la representación legal de la Cooperativa en las ausencias definitivas, temporales o accidentales del Gerente.



## REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

**ARTICULO 81.** Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. La idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.
- b. Capacitación y experiencia cooperativa certificada.
- c. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
- e. Aptitud y experiencia en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
- f. El Gerente o su reemplazo para ejercer el cargo deberán presentar la respectiva fianza de manejo.

## FUNCIONES DEL GERENTE

**ARTICULO 82.** Son funciones del Gerente:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, éstos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.





- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por el valor equivalente a cien (100) salarios mensuales mínimos legales vigentes
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.
- g. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- i. Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k. Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- l. Contratar, ascender, sancionar o prescindir del personal de acuerdo con las normas legales, para lo cual tendrá completa autonomía.
- m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- n. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
- o. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de la distribución de los excedentes cooperativos.



p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

q. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la Administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

s. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.

t. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programación técnica y cultural con otras entidades, previa aprobación del Consejo de Administración.

u. Decidir sobre la cesión, devolución y cruce de aportes.

v. Las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**PARAGRAFO 1o:** El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 2o:** Para todos los efectos le será aplicable al subgerente, lo establecido para el Gerente y Representante Legal dentro de los presentes estatutos en caso de ausencia definitiva, temporal o accidental.



## **CAPITULO VI**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 83.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejercerá sobre la Cooperativa esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 84.** La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO:** Para efectos del corte de período, condiciones para su elección y remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos.

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 85.** Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

#### **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 86.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al ente estatal que rija a la Cooperativa sobre las irregularidades y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.



- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
- g. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- i. Elaborar un plan de trabajo para su período.
- j. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 87.** La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona natural o jurídica, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General por causa justificada. La remuneración será fijada por la Asamblea.

La persona natural o el representante enviado por la persona jurídica deberán estar presentes en el momento de la elección. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia previamente estudiarán la documentación presentada por los aspirantes.



## **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 88.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobante de las cuentas.
- d. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- e. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- f. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- g. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- h. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- i. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa, Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.



j. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las autoridades competentes.

k. Colaborar con la autoridad competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

l. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

### **CAUSALES Y FORMA DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.**

**ARTICULO 89.** El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento reiterado de sus funciones sin justa causa comprobada.
- b. Por suspensión de su tarjeta profesional por la Junta Central de Contadores.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

### **COMITÉS ESPECIALES**

**ARTICULO 90.** Sin perjuicio de que el Consejo de Administración cree e integre otros comités técnicos o comisiones asesoras que considere necesario, la Cooperativa contará en forma permanente con los siguientes comités especiales cuyo funcionamiento y atribuciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración:

- a. Comité de Educación.
- b. Comité de Solidaridad.



## **CAPITULO VII**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

#### **INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

**ARTICULO 91.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil.

#### **INCOMPATIBILIDAD LABORAL**

**ARTICULO 92.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los distintos comités no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa, ni podrán entrar a desempeñar, simultáneamente, cargo de Administración, ni ser asesores o consultores de la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

#### **INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO Y DE SUS**

##### **AUXILIARES CON LA CALIDAD DE ASOCIADOS.**

**ARTICULO 93.** El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa, ni podrán gestionar negocios ni representación alguna de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, empleados o delegados. Su imparcialidad será total.

#### **LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

**ARTICULO 94.** Ningún asociado persona natural podrá ser titular de certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.



## LIMITACIÓN DEL VOTO

**ARTICULO 95.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrá votar cuando se trate de un asunto que lo comprometa..

## INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

**ARTICULO 96.** Las determinaciones de la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y en los presentes Estatutos.

## INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

**ARTICULO 97.** Los Directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por si o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicio que preste la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, los de los comités, los de la Junta de Vigilancia, los funcionarios y empleados de la Cooperativa. Estas personas solo podrán garantizar obligaciones a asociados que tengan hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En ningún caso las personas con cargo de dirección, Administración o Vigilancia, podrán obtener para si o para las entidades que representen, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Los empleados tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en la Junta de Vigilancia.

## INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA.

**ARTICULO 98.** La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garantía de terceros.





## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

#### **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 99.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o los Mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE.**

**ARTICULO 100.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto y además haber denunciado el hecho ante la autoridad competente.

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 101.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

#### **PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS**

**ARTICULO 102.** Al retiro, exclusión o muerte del asociado o por disolución de la Cooperativa, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.



## **COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

**ARTICULO 103.** La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posee el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

## **GARANTÍAS ESPECIALES**

**ARTICULO 104.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según lo estipule en cada caso.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 105.** Para solucionar los conflictos que surjan entre la COOPERATIVA y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión del acuerdo Cooperativo, se someterán a decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio principal, integrado por tres (3) Abogados en ejercicio, los cuales fallarán en derecho. Su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un árbitro y estos nombrarán el tercero. Los honorarios serán asumidos por las partes en conflicto, según las tablas del Colegio de abogados de Medellín.

Lo no previsto en éste artículo, se regirá por la normas referentes al procedimiento arbitral.

**PARAGRAFO.** Antes de someter el asunto a arbitramento, deberá proceder la conciliación de las diferencias en un centro de conciliación aprobado por el Ministerio de Justicia.



## CAPITULO X

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

#### FUSIÓN

**ARTICULO 106.** La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### INCORPORACIÓN

**ARTICULO 107.** La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común y complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

#### INTEGRACIÓN

**ARTICULO 108.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.



**CAPITULO XI**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 109.** La COOPERATIVA se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General, con voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes.
- b. Por haberse reducido el número de Asociados a menos de veinte (20).
- c. Por la incapacidad económica para cumplir con su objeto social.
- d. Por existir cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales.
- e. Por las demás causas que contemplen las leyes que regulan las Cooperativas.

**ARTICULO 110.** Cuando se decrete la disolución por parte de la Asamblea General, la COOPERATIVA designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3).

En el acto de liquidación se señalará el liquidador o liquidadores.

El plazo para cumplir el mandato, la aceptación del cargo, la prestación de las fianzas que fueren señaladas y la posesión, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del nombramiento.

**LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 111.** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedara algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín de objetivos similares que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado de conformidad con la ley.



## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

### REFORMAS ESTATUTARIAS

**ARTICULO 112.** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los delegados o asociados, cuando se haga convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en la Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de Diciembre de cada año, para que el Consejo analice detenidamente y las haga conocer de los delegados o asociados con su concepto respectivo.

En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 113.** Los casos no previstos en estos Estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán primeramente de acuerdo a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**ARTICULO 114.** El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia recibirán los honorarios que la Asamblea General Ordinaria determine para el efecto cada año.



LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA SE APROBO EL DIA DOMINGO 25 DE MARZO DE 2012, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA 55 DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN, C.T.M COOTRANSMEDE.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:

**ARBEBY AGUIRRE OSORIO**  
Presidente Asamblea

**DOUGLAS RAMIREZ AGUIRRE**  
Secretario Asamblea

C.T.M

COOTRANSMEDE

Personería Jurídica N° 00625 de diciembre 10 de 1965